

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 372 OF. 236 - SANTIAGO

OT: 569849
ABS/940/2010

REPERTORIO Nº 5.962.

PODER GENERAL

* * *

TAIMI SILVA CARABALLO

A

DINKO DANIEL LUSIC NADAL

* * * *

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve días del mes de Febrero del año dos mil diez, ante mí, **ULISES ABURTO SPITZER**, Notario Suplente de don **RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR**, Notario Público con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparece: doña **TAIMI SILVA CARABALLO**, cubana, casada y separada totalmente de bienes, médico, cédula nacional de identidad de extranjeros número veintidós millones [REDACTED] nueve guión K, domiciliada en [REDACTED] trescientos cuarenta y cinco, Conjunto Habitacional [REDACTED] de Providencia, Santiago; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que confiere poder general amplio, con administración y disposición de bienes a don **Dinko Daniel Lusic Nadal**, cédula nacional de identidad número seis



1/661-452

Archivo Judicial Santiago

veintinueve


quién cero; para que la represente en todos los asuntos, juicios y negocios de cualquiera naturaleza que sean, que tenga pendiente o le ocurran en lo sucesivo, ante cualquiera autoridad o corporación, ya sea civil, judicial o administrativa.- Para el desempeño de este mandato el mandatario podrá practicar cuantas diligencias sean necesarias y en general, comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes, sean éstos raíces, muebles o mobiliarios; constituir, posponer y cancelar hipotecas, prendas y toda clase de garantías, constituir servidumbres y prohibiciones, dar y recibir bienes en prenda civil, agrícola e industrial o de otra clase; entendiéndose que podrá, para dichos efectos suscribir todas las escrituras públicas que procedieren, conducentes al perfeccionamiento de los respectivos contratos; celebrar contratos de mutuo, con o sin intereses; de cuentas corrientes mercantiles y bancarias y de ahorro y retirarlas; girar, aceptar, cancelar, endosar, avalar, protestar y cobrar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles; contratar seguros, constituir, modificar, disolver y liquidar toda clase de sociedades y comunidades y asistir a ellas con voz y voto; liquidar y transferir acciones, bonos,

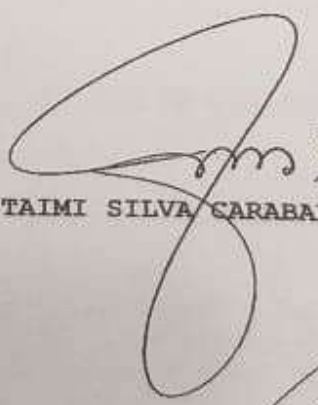

COPIA CERTIFICADA

RAÚL IVÁN BERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

billetes, valores y pagarés, incluso de moneda extranjera; renunciar acciones y derechos; estipular en los contratos que celebre los precios y modalidades que estime conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar los contratos que la compareciente haya celebrado, celebre en el futuro o se hayan celebrado en su representación; exigir rendición de cuentas y aprobarlas o rechazarlas; aceptar y rechazar herencias con o sin beneficio de inventario, concurrir a todos los actos que requieran la partición de ellas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia postal y telegráfica, incluso certificada, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir todo lo que a la mandante se adeude o llegare a adeudar por cualquier título; otorgar recibos y cancelaciones; delegar este poder en todo o en parte, pudiendo reasumirlo cuantas veces lo desee y facultar al delegado para delegarlo a su vez; otorgar mandatos generales y especiales, y firmar todas las escrituras, sean estas públicas o privadas, instrumentos, escritos y documentos que nazcan del ejercicio de este mandato y que sean necesarios o conducentes a sus fines.- En el orden judicial, el mandatario podrá representar a la mandante en todos los juicios y actos judiciales no contenciosos, en que la compareciente tenga interés actualmente o lo

tuviere en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo de la República, ante liquidadores de sociedades incluso de hecho y en juicio de cualquiera naturaleza y así intervenga la mandante con interés personal o en calidad de representante legal, como demandante, denunciante, querellante, demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquier otra forma.- Este mandato comprende especialmente, todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y cuyas facultades se dan íntegramente por reproducidas una a una, en este instrumento.- Sin embargo, el mandatario, no podrá contestar nuevas demandas sin el previo emplazamiento de la mandante ni absolver posiciones.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma.- Esta escritura se anotó en el Repertorio bajo el N° 5.962.- Se da copia.-

Doy fe. 



TAIMI SILVA CARABALLO

Boleta 772578

Repertorio 5962

N° Interno 560840

Impuesto -

Derechos 22.000.-

Estado Pg.

4

APROBADO

Por Ppinto UAF fecha 10:30 , 26/11/2

COPIA CERTIFICADA

Archivo Judicial Santiago

